EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUVIANOS, MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123, 124 Y 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27, 31 FRACCIÓN I Y XXXIX, 110, 111, y 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dice

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De México Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 139 Bis.- La Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada

sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado De México Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

En mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional tengo a bien emitir el siguiente:

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno tiene como objeto establecer la estructura orgánica, definir las atribuciones y regular los procesos de la Dirección de Educación y cultura del municipio de Luvianos para contar con un funcionamiento eficaz y eficiente. Y, en general, proveer lo necesario para el ejercicio de las facultades conferidas en la materia de educación y cultura.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL REGLAMENTO

Artículo 2.- El fin de este reglamento es para gestionar la cultura organizacional de educación y cultura, aplicando de forma eficiente el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, en razón de los objetivos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 3.- El/la titular de la Dirección de Educación y Cultura se ajustará a los principios y objetivos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Bando Municipal de Luvianos, el presente Reglamento Interno, y demás previstas en este y otros ordenamientos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DEFINICIONES

Articulo 4.- Para los efectos del presente Reglamento interno, se entenderá por:

I. **Educación:** Es el proceso de facilitar el aprendizaje. Los conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos de un grupo de personas que los transfieren a otras, a través de la narración, la discusión, la enseñanza, la formación o la investigación.

II. **Cultura:** Conjunto de conocimientos, el arte, las creencias, la ley, la moral, las costumbres y todos los hábitos y habilidades adquiridos por el hombre no sólo en la familia, sino también al ser parte de una sociedad como miembro que es

III. **Director:** la titular del área de Educación y Cultura.

IV. **Municipio:** Al municipio de Luvianos, Estado de México.

V. **Credencialización:** tener una identificación como alumno de las clases**.**

VI. **Prestamos:** permitir que se lleven los libros a sus casas y después regresarlos a su biblioteca.

VII. **Libros:** están en la biblioteca pública del municipio para poder ser utilizados**.**

VIII. **Cursos:** los que se dan durante el año a niños para aprender diferentes actividades.

IX. Solicitud: trámite para poder adquirir alguna cosa o bien.

X. Biblioteca Digital: Es una institución cultural, sin ánimo de lucro, encargada de custodiar, preservar, organizar y difundir la inteligencia y la sabiduría de la humanidad, que ha sido materializada en diferentes soportes combinando la tecnología con los libros.

XI. Biblioteca Pública: Es una institución cultural, sin ánimo de lucro, encargada de custodiar, preservar, organizar y difundir la inteligencia y la

sabiduría de la humanidad, que ha sido materializada en diferentes soportes como: libros, revistas, videos, fotografías, entre otros.

XII. UDEMEX: Universidad Digital Del Estado De México

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR/A DE EDUCACION Y CULTURA

Articulo 5.- La Dirección de Educación y Cultura contará con la Organización Administrativa que le sea autorizada por el Ayuntamiento, atendiendo a las actividades que desarrolla la Dependencia, así mismo tendrá las funciones que le atribuya el presente Reglamento.

Artículo 6.- Para el desempeño de sus funciones, el (la) Titular de la Dirección de Educación y Cultura, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Luvianos, contará con las siguientes:

I. Proponer a la Presidenta Municipal, programas y acciones que en materia de Educación y Cultura deberán regir al Municipio;

II. Apoyar a la (el) Presidenta (e) Municipal en relación a los vínculos con Instituciones Gubernamentales de los tres niveles de Gobierno, Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas, Organismos no Gubernamentales y Órganos Descentralizados;

III. Apoyar a la (el) Presidenta (e) Municipal con la investigación de necesidades y seguimiento de acciones en las instituciones educativas y culturales del Municipio;

IV. Vigilar el cumplimiento y la responsabilidad del personal de la Dirección de Educación y Cultura;

V. Proporcionar a las comunidades del Municipio el servicio de las Bibliotecas Municipales;

VI. Establecer comunicación y enlace con las Autoridades Educativas Estatales y Federales;

VII. Rendir un informe a la (el) Presidenta (e) de las actividades realizadas por la Unidad Administrativa a su cargo;

VIII. Innovar, planear, organizar, gestionar, dirigir, supervisar y evaluar los trabajos y servicios dentro de las Bibliotecas Públicas Municipales;

IX. Coadyuvar con el área encargada de la administración pública municipal en las acciones a realizar para el mantenimiento, restauración y preservación de inmuebles de valor histórico dentro del Municipio en lo que a educación y cultura se refiera;

X. Las demás facultades que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

XI. Planear cursos y/o talleres donde participen niños del municipio para poder aprender alguna actividad.

Articulo 7.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Educación, Cultura y Salud se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I. Casa de Cultura;

II. Bibliotecas Públicas Municipales

III. Intendentes.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO
REQUISITOS PARA SER DIRECTOR/A DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 8. Para ocupar el cargo de Director/Directora o en su caso titular de Educación y Cultura Municipal, el profesional deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos.

II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran.

IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial.

V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 9. Además de los requisitos anteriormente citados, para ocupar el cargo de Director/Directora de Educación y Cultura es necesario contar con título profesional en el área de Educación o afín o acreditar alguna de las siguientes licenciaturas:

I. Licenciatura en Educación
II. Licenciatura en Tecnología Educativa
III. Licenciatura en Psicopedagogía.
IV. Maestría en Educación

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE CASA DE CULTURA

Artículo 10.- La Casa de Cultura tiene por objeto promover y ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de las familias del Municipio.

Artículo 11.- Son atribuciones del (a) coordinador (a) de Casa de Cultura las siguientes:

I. Proponer como Directora (or) de Educación y Cultura, programas y acciones que en materia de Cultura deberán regir al Municipio;

II. Promover la creación de espacios culturales y artísticos en las diferentes comunidades del Municipio; así como, impulsar nuevos valores artísticos y culturales.

III. Promover exposiciones culturales y artísticas dentro del Municipio;

IV. Rescatar y promover en las comunidades las tradiciones, costumbres artísticas y culturales del municipio

V. Elaborar y desarrollar Programas Culturales y Artísticos para el desarrollo social en las Comunidades del Municipio;

VI. Rendir un informe al (a) Director (a) de las actividades realizadas a su cargo;

VII. Las demás facultades que le otorgue el (a) Director (a) de Educación y Cultura las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Las Bibliotecas Públicas estarán abiertas a la comunidad, prestando sus servicios sobre la base de igualdad de acceso a todas las personas, independientemente de su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social, impartiendo cursos y diversas actividades de interés para todos.

Artículo 13.- Las bibliotecas públicas ubicadas en las comunidades del Municipio están a cargo de un (una) bibliotecario (a), quienes son los (las) responsables del cuidado y manejo del acervo educativo y cultural que este bajo su responsabilidad; así como el de todos los bienes que se encuentren en la biblioteca pública.

Artículo 14.- Los (las) bibliotecarios dependerán del titular de la Dirección de Educación y Cultura; así mismo, deberán informar mensualmente de las actividades realizadas y necesidades, a su superior jerárquico.

Artículo 15.- Las Bibliotecas Públicas estarán abiertas a la comunidad, prestando sus servicios sobre la base de acervos y así mismo con computadoras con internet para que la ciudadanía pueda ir a realizar algunas investigaciones o trabajos.

TITULO SÉPTIMO

CAPITULO ÚNICO
VALORES

Articulo 16.- El (la) Director (a) Municipal deberá asesorar y/o atender solicitudes de la ciudadanía en la oficina correspondiente al área de Educación y Cultura.

Cuando el (la) director (a) de Educación y Cultura deba de cumplir con horas de trabajo practico o en campo, o se encuentre en comisión administrativa, deberá pedir apoyo de alguna otra dependencia para atender y brindar la información oportuna que se solicite.

Artículo 17. Los valores que se aplican en la oficina de la Dirección de Educación y cultura facilitan el correcto trabajo en equipo, por lo tanto, es obligación cumplir con los siguientes:

I. **Honestidad**: cualidad de una persona para vivir una vida congruente, actúa con base en los principios del bien común, esta conducta confiable permite ejecutar tareas y delegar responsabilidades en las actividades y proyectos.

II. **Trabajo en equipo:** capacidad de organización grupal para lograr una meta en común, la persona tiene una actitud de iniciativa propia y es proactivo, a su vez respeta las opiniones para su propio aprendizaje y crecimiento.

III. **Respeto a la diversidad natural y sociocultural:** Fomenta la preservación de los ecosistemas, optimiza el aprovechamiento de los atractivos e impulsa el desarrollo sustentable local en cada proyecto estratégico.

IV. **Responsabilidad:** completar las tareas que se les asignan, realizar las tareas requeridas por su trabajo y estar presentes para sus turnos adecuados para cumplir o promover los objetivos de la organización.

TÍTULO OCTAVO

CAPITULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 18. Son causas de responsabilidad administrativa para el Director/Directora o Titular de Educación y cultura, por incumplimiento de las obligaciones, atribuciones y tareas conferidas que se establecen en el presente Reglamento en materia de Educación y Cultura, las siguientes:

I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención a la ciudadanía Luvianense;

II. Incumplir los plazos de atención previstos de la Ley;

III. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones del (a) Director (a) en los plazos previstos en la Ley;

IV. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos físicos o en un formato digital;

V. No documentar, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

Artículo 19. La Secretaria de Educación, la Secretaría de Cultura y Turismo, tienen la facultad de dar visto a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones del presente Reglamento y de la Ley.

Artículo 20. Las sanciones se deberán aplicar atendiendo a la gravedad de la falta. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 21. El Cabildo es responsable de mantener o destituir al (a) Director (a) de Educación y cultura del Municipio de Luvianos.

Artículo 22. Las sanciones a los servidores públicos y demás sujetos de responsabilidad, que incumplan el presente Reglamento se determinará de conformidad con lo establecido en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TÍTULO NOVENO

CAPITULO ÚNICO
DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 23. La universidad digital realiza un convenio con el municipio, este nombra un (a) coordinador (a) de la UDEMEX quien es responsable de llevar el control y seguimiento de las personas inscritas a la Preparatoria, licenciatura o maestría.

Artículo 24. La UDEMEX tiene como objetivo promover, organizar, coordinar y supervisar los servicios de educación media superior y superior en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, utilizando la tecnología de información de Internet, con el propósito de ampliar la cobertura de los servicios educativos y elevar su calidad, para que el estudiante alcance una profesión que le permita mejorar su nivel de vida y el de su familia

Artículo 25. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. El municipio de Luvianos mediante la dirección de Educación y Cultura, establece el centro de estudio, asesoría y evaluación para impartir educación media superior y superior, en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia;

II. El (la) coordinador (a) previa autorización podrá expedir constancias y certificados de los estudios parciales o totales que imparta;

III. El (la) coordinador (a) tendrá que dar asesorías y llevar un seguimiento a los alumnos ya inscritos

Artículo 26. El centro de educación a distancia puede ser utilizado para que personas que no estén cursando la UDEMEX puedan realizar investigaciones en ella.

Artículo 27. Lo no previsto en este reglamento se regirá bajo los lineamientos, reglamentos y estatutos que la UDEMEX establece para su propia operación

TÍTULO DECIMO

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se elaboró el Reglamento Interno de la Dirección de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Luvianos, Estado de México, aprobado por el Comité Interno y por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Aprobado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Luvianos, Estado de México, en la vigésimo novena sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2025 por la **Lic. Edder Jesús Jaimes Garduño**, Presidente Municipal, la **Lic. María Eugenia Baldovinos Valle** en su función como Síndico Municipal, el **Lic. Eleazin Pérez Jaimes**, Primer Regidor, la **Lic. Emma Pérez Amado**, Segunda Regidora, el **Lic. Jesús Agustín Benítez Benítez**, Tercer Regidor, la **Lic. Gloria Valdez Gumesindo**, Cuarta Regidora, la **Lic. Xochitl Yarette Martínez Macedo**, Quinta

Regidora, el **Lic. Eutimio Juan Marcial**, Sexto Regidor, la **Lic. Luz Aurora Jaramillo Lopez**, Séptima Regidora.

LIC. EDDER JESÚS JAIMES GARDUÑO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LUVIANOS

LIC. JOSÉ JAIME CUEVAS CASTELÁN

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. FILIBERTO DIMAS ANTONIO

DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA